

918

AÑO DE 1939.

5976/10

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES.

TARDIENTA

EXPEDIENTE.

Administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a DON ANGEL PUÑO OLIVA, vecino de Tardienta, conforme al Decreto Ley de 10 de Enero de 1937. POR VIRTUD de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional

Juez instructor especial: D. José Gutierrez Bascones.

Secretario Judicial. D. Alejandro Biarge Viu.

IBERICO

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

n.º 24

SALIDA



En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Angel Pueyo Oliva, vecino de Cardiñeta, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 3 de enero
de 1937. III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,

Sr. D. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de

Cardiñeta

En sesión celebrada en el
 día de mayo de 1981, a las
 once y media de la tarde,
 en el salón de sesiones del
 Ayuntamiento de Huesca, se
 celebró la sesión pública de
 debate y votación sobre el
 expediente de tramitación de
 la solicitud de declaración de
 Bien de Interés Cultural del
 Conjunto Histórico de la
 Plaza de España, en el
 número 1.000, de 1981, de
 la Ley de Patrimonio Cultural
 de Aragón.

DON JOSE GUTIERREZ BASCONES, Brigada de la Tercera Compania, de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, Comandante del Puesto de Tardienta .

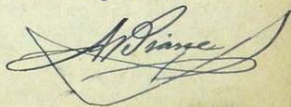
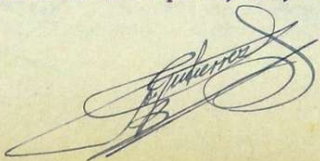
C E R T I F I C A D O : Que en el dia de hoy, se ha recibido en este puesto, la comunicaci6n que obra en cabeza, de este expediente, del Excmo Se5or Gobernador Presidente de la Comisi6n Provincial de Incautaci6n de Bienes de Huesca, nombrando al que suscribe, Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a DON ANGEL PUEYO OLIVA, vecino de Tardienta, conforme al Decreto Ley de 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete, por lo que acto seguido, se empiezan las actuaciones.

1 para que conste, se extiende la presente en Tardienta a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve. - 1939 AÑO Triunfal.



DILIGENCIA DE NOM-
BRAMIENTO Y ACEPTA-
CI6N DE SECRETARIO.

En Tardienta a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve, compareci6 ante el instructor, el vecino de esta Poblaci6n DON ALEJANDRO BIARGE VIU, mayor de edad, casado, empleado Municipal, a quien se le hizo saber habia sido designado para actuar como gecretario en este expediente, habiendo aceptado el cargo, manifestando que no tiene causa alguna de incompatibilidad, jurando guardar secreto y fidelidad en cuanto actue, firmando esta diligencia con el instructor en el punto, dia, mes y a5o antes expresado.



--VIDENCIA.... Cítese la inmediata comparecencia ante este Juzgado, al vecino de esta localidad, Angel Pueyo Oliva, al objeto de recibirle declaración.

Lo mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo Secretari certifico.

DILIGENCIA.... Hago constar por la presente que personado en el domicilio de ANGEL PUEYO OLIVA en esta localidad, no se encuentra en el mismo y según ha manifestado un hermano suyo, se encuentra en zona marxista y para lo que proceda doy cuenta al señor Juez Instructor de que doy fé. Tardienta tres Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

PROVIDENCIA.... En tardienta a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal. Visto el resultado de la anterior diligencia cítese la comparecencia ante este Juzgado de DON ANGEL PUEYO OLIVA, para que en el término de ocho días comparezca al objeto de recibirle declaración, insertándose la citación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia y tablón de Edictos del Ayuntamiento con apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarado rebelde.

Lo mandó y firma dicho Señor Juez de que certifico.

DILIGENCIA....

Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveído, remitiéndose Edictos al Señor Alcalde de esta Villa y Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para la publicación correspondiente; doy fé.

PROVIDENCIA....

En Tardienta a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal.

Oficiéase a las autoridades locales de esta Villa, para que con la urgencia que les sea posible, informen a este Juzgado acerca de la conducta y antecedentes del encausado, filiación y actuación política, antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, si estima a dicho expedientado responsable o no, directa o subsidiariamente, por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y en general de todo aquello, que pueda ilustrar a este Juzgado para poder apreciar la participación que el citado individuo haya tenido en contra de nuestra Santa causa.

Lo mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo Secretario ; certifico.

DILIGENCIA..... Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveído ; doy fé.

*Declaración de
Angel Pueyo Oliva*

En Tardienta a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal.

Ante el Señor Juez y de mí el Secretario, compareció el individuo comprendido en este expediente expresado al margen, a quien se hortó a decir verdad y preguntado por las generales de la Ley, dijo ser y llamarse como al margen se expresa de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de Tardienta, de estado casado, de profesión del comercio, que sabe leer y escribir y que no sabe el motivo por que se le sigue este expediente.

PREGUNTADO.....

para que diga su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, su filiación y actuación política, si estaba o no afiliado algún partido político del Frente Popular si perteneció a algún sindicato, y si ejerció cargo en ellos.

Si efectué propaganda política, si formaba parte del Ayuntamiento de esta Villa, fecha en que se marchó de esta localidad, y punto a donde se dirigió así como las ocupaciones que ha tenido; Dijo: Que al regresar a esta localidad, procedente de la Zona Liberada de Cataluña se había enterado que en un Boletín Oficial de la Provincia, había un edicto citándole a declarar por seguirse expediente de responsabilidad civil: Que antes del Glorioso Movimiento Nacional no estaba afiliado a ningún Partido político: que fue socio del Centro de Izquierda Republicana hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos treinta y cinco al que ha pertenecido aproximadamente un año; que en las últimas elecciones votó en blanco; que no ha hecho propaganda política; que no ha pertenecido a ningún sindicato; que no ha formado parte de ningún Ayuntamiento de esta Villa; que el día del Movimiento, se estuvo en su casa, que se enteró que la Guardia Civil había declarado el Estado de Guerra y que después el Ayuntamiento lo volvió a levantar, pero que no asistió como expectador a ninguno de dichos actos; agregando que con fecha diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, en su propia casa tenía un comercio de tejidos, confecciones, mercería y papetería, valorado en aquella época en unas veinte mil pesetas, de las cuales, parte eran propias, y otras que le dejaron sus familiares y otras pesetas de casas comerciales que por inspirarles confianza le concedían créditos a pagar en tiempo determinado; de estas pesetas, sigue debiendo unas siete mil a sus familiares y unas dos mil a las casas comerciales. A los tres o cuatro días de estallar el Movimiento, recibió un vale (si mal no recuerda) sellado por el comité local revolucionario en el comercio que tenía instalado en Tardienta en el que se le ordenaba entregara al dador del vale los géneros que en el mismo indicaba, que era de confección y a continuación de despachar este vale, recibió muchos mas. Sobre el veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis, empezaron a llegar fuerzas de milicias y entonces, unas veces con vales y otras sin ellos, dio lo que casi todo había en existencias, sin cobrar ni cinco céntimos, por que estaba prohibido que circulara el dinero por estar suprimido por orden del comité. Transcurridos unos días se presentó en el comercio el que se titulaba jefe de abastos de las milicias y le dijo; que tanto las pocas existencias que había y el local quedaba todo requisado para guerra, haciéndole trabajar la confección hasta que se agotaron las existencias que tenía y unas piezas de tela que le entregaron para la confección. Que de todo cuanto dice en este párrafo era testigo Don Joaquín Mateo Secretario que era entonces de Tardienta y Don Rustasio Chic, nuestro Nacional. De cuanto trabajo para guerra que asciende a tres mil ciento cuarenta y cinco pesetas setenta céntimos, no ha percibido cantidad alguna. Sería en el mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis que estando en el local que antes fue comercio, se presentaron representantes del Consejo Municipal, llevando popurrí de géneros, albarcas, alpargatas, hilos, etc, etc, diciéndole que tenía que dar aquellos géneros por medio de vales, nombrando a tres empleados para despachar y así estuvo hasta agotar las existencias y rendir cuentas al consejo. A poco de liquidar las existencias, el comité de guerra dio orden de evacuar el pueblo, trasladándose con su familia a Grañen sobre el mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Cuando se consideraba relativamente tranquilo, una noche se personó en la casa que estaba en Grañen un miembro del Consejo Municipal de Tardienta, llamado Pascual Malo, diciéndole: "Mamána a los ocho sin falta que te presentes en el Consejo

de Tardienta". Al preguntarle para que le querian, dijo que no lo sabia; esta contestación le hizo sospechar algo grave, por que antes de salir de Tardienta, tuvo noticias que por lo menos por dos veces y por la noche le habian ido a buscar los milicianos para matarle. La prueba de que una de las veces que nos encontrabamos en la tienda le dijo uno: "¿Aquí estas tú? Enhorabuena. Este individuo era Miguel Alcubierre, comisario político. Entonces comprendió le perseguian y se fué a dormir a Torralba a fin de salvar su vida. Otra vez obligaron a uno del pueblo y por la noche a que les indicara y acompañara para enseñarles donde vivia para cazarle. Como me ordenó el miembro del Consejo a las ocho de la mañana, me presenté y dije a los del Consejo: "Se me ordenó ayer me presentara y así lo hago". Entonces le dijeron que habian comprado un vagón de varias clases de géneros y se le encargaba con otra persona para proceder a la venta, la cual era Carlos Bandres de Tardienta, formalizando a tal efecto un contrato fechado en Tardienta a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuya copia autorizada entrega. Dió comienzo la venta mediante libreta y despues ordenaron que la venta fuera al contado, pero siempre a los precios que el consejo pondria, cuya tarifa sellada y sin enmiendas habria de estar a disposición del comprador, para que en qualquier momento pudieran comprobar los precios. El primero de Octubre de mil novecientos treinta y se le entregaron géneros por valor de PESETAS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO, Son SESENTA céntimos, según el contrato entregado. El diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete recibió en calzado géneros por valor de SIETE MIL OCHO CIENTAS CUARENTA Y SIETE pesetas y el treinta de Diciembre del mismo año recibió en tejidos valor de CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO pesetas, en un total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS NUEVE pesetas SESENTA céntimos. Se empezó a vender en Tardienta, pero ordenaron evacuar el pueblo y se trasladaron los géneros a Almuniente y Grañen. A medida que iba vendiendo se entregaba al Consejo Municipal, la venta hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, liquidó al Consejo el total de géneros que ascendian a la cantidad últimamente indicada de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS NUEVE pesetas SESENTA céntimos, cuyo importe les entregó en varias veces, adjuntando a esta declaración copia del recibo como justificación de haber liquidado al Consejo la totalidad de los géneros que le fueron confiados a la venta, quedando libre en su actuación como empleado del Consejo, según el contrato antes referido. Por tanto no ha figurado en ningún comité ni en juntas ni partidos políticos ni sindicales, ni en colectividades, ni antes ni despues del Movimiento, porque la política no le ha dado de comer ni le ha gustado. Lo que sabe que antes del Movimiento con lo poco que tenia y su trabajo vivia tranquilo y que hoy no sabe como empezar la nueva vida por que ademas perder lo poco que tenia, no le queda ni crédito comercial, por que a los acreedores que tiene de antes del Movimiento no puede pagarles por falta de recursos. Al avance de las tropas Nacionales, si salió de Grañen, fué debido a que tenia a su Señora, sometida a tratamiento por enferma en Barcelona y esto ocurrió el veintidos o veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho y se fué a reunir

todos juntos hasta que llegaron las fuerzas Nacionales que les liberaron en el pueblo de San Celoni (Barcelona). En dicho pueblo donde ha residido cerca de un año, su quinta estaba pedida habiéndose negado a incorporarse a las filas rojas y para esto se escondió en el monte y en casa, y unos ocho días antes de la entrada del Ejército Nacional, recibió el encargo de un falangista de San Celoni, llamado Jaime Bernat, con domicilio en la calle Mayor ciento quince, que confeccionara dos banderas Nacionales y las guardara en su casa, lo que hizo muy gustoso, por simpatizar con el Movimiento Nacional, hasta la liberación de este pueblo, cuyas banderas llevó y regaló y una creó pusieron en el Ayuntamiento y la otra en casa del Falangista y amigo citado. En Grañen considerándole el comité como contrario al régimen que entonces había, se le castigó con ocho días de trabajos en la carretera para arrancar piedras y cargar camiones. Como él, fueron muchos los castigados por este motivo. También se le decía que por no estar en la colectividad y ser individual, la cooperativa no podía facilitarles comida y se veía precisado a salir a otros pueblos en busca de alimentos lo que hizo por espacio de mucho tiempo. Repite que nunca ha figurado ni ha sido de ningún comité, ni juntas, ni partidos políticos ni sindicales, ni figurado en colectividades, ni antes ni después del Movimiento Nacional.

PREGUNTADO..... Si los géneros que entregó al comité de Tardienta se los habían liquidado, DIJO: que si, que recuerda le abonaron unas seis o siete mil pesetas.

PREGUNTADO..... En que fecha empezó a vender géneros en su casa por cuenta del comité y que remuneración tenía por ello; DIJO: Que empezó a vender por cuenta del comité local revolucionario antifascista en el mes de Septiembre u Octubre del mil novecientos treinta y seis, en que fué obligado a ello y después ya pasó a depender del Consejo Municipal el cual le entregaba una comisión del DOCE Y MEDIO POR CIENTO.

PREGUNTADO..... Si tiene algo mas que decir; DIJO: Que no. En este estado el Señor Juez dió por terminada la presente declaración sin perjuicio de ampliarla si lo estima oportuno y leída por el declarante, se afirma y ratifica en su contenido y la firma con el Señor Juez de lo que yo, el Secretario, doy fé.

Angel Pueyo

Manifestación de JOSE ANA- En Tardienta a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, compareció ante el que suscribe el individuo anotado al margen, el cual al ser preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho de cuarenta y nueve años de edad de estado casado, que sabe leer y escribir, natural de Loarre y vecino de Tardienta y de profesión pmaoticoante.

PREGUNTADO.....

Para que manifieste si conoce a ANGEL PUEYO OLIVA y en caso afirmativo diga su actuación política antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional y si estima a dicho individuo responsable o no directa o subsidiariamente por acción u omisión de los daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, dijo: Que antes del Glorioso Movimiento Nacional el citado individuo exes era socio del Centro de Izquierda Republicana, aunque no debía estar afiliado a ningún partido político, y aun al citado Centro asistia muy poco, por no estar muy de acuerdo con los ideales de ellos, y cree que mayormente iba muy pocas veces al citado Centro por compromiso momentáneo, que no le cree capaz de haber hecho ningún acto ni de palabra ni de obra contrario a nuestro Glorioso Movimiento Nacional, y cree que antes estaba al lado de nuestro Movimiento que a la causa roga, pues siempre ha sido un individuo de orden, de mucha moralidad y respetuoso con todo el mundo, no considerándole responsable de daños o perjuicios que hayan podido ocasionarse.

PREGUNTADO.....

Si tiene algo mas que decir, dijo: que no y leida que fué por el interesado esta su manifestación la encuentra conforme, afirmándose y ratificándose en su contenido firmándola en prueba de ello en el punto día mes y año antes mencionados, con el Juez de que yo Secretario certifico.

Manifestación del testigo ABDRÉS ALCUBIERNE ABADIA.

PREGUNTADO.....

En Tardienta a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, compareció ante el Juez Instructor que suscribe, el individuo anotado al margen, quien al ser preguntado por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, que sabe leer y escribir natural y vecino de Tardienta, de profesion, propietario y actualmente desempeñando el cargo de Jefe de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Para que manifieste si conoce a ANGEL PUEYO OLIVA, y en caso afirmativo diga su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, y si estima a dicho individuo responsable por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquier clase como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, dijo: Que conoce al citado individuo por ser vecinos de casa, que antes del Glorioso Movimiento este individuo, era simpatizante de izquierdas, que

no le vió nunca hacer propaganda política, que cree no estaba afiliado a ningún partido político aunque si le parece debía ser socio del Centro de Izquierda Republicana, ignorando si era socio político o recreativo, que dicho Centro lo frecuenta poco, ya que se trata de un individuo muy trabajador que casi siempre estaba de viaje, que hasta el Movimiento nunca le vió que se mezclase en ningún asunto político y que aunque era algo de izquierdas, para el declarante era persona de orden y que cree que durante el Movimiento, ha debido ser simpatizante de la Causa Nacional, dada su forma de ser de hombre honrado y trabajador y que a su juicio no le considera responsable por acción u omisión de los daños ocasionados.

PREGUNTADO.....

Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no, y leida que fué esta su manifestación, la encuentra, conforme, afirmándose y ratificándose en su contenido, firmandola en prueba de ello, en el punto dia mes y año anteriormente indicados, con el Señor Juez, de que yo Secretario, certifico.

Andrés Humberto

Manifestación de ALEJOS LABLERA PRADEL.....

En Tardienta a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, compareció ante el Instructor que suscribe, el individuo anotado al margen, quien al ser preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de cuarenta y un años de edad, de estado, casado, de oficio propietario, natural y vecino de Tardienta, que sabe leer y escribir.

PREGUNTADO.....

Para que manifieste se conoce a ANGEL PUEYO OLIVA, y en caso afirmativo diga su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional y si estima a dicho individuo responsable por acción u omisión de daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, dijo: Que conoce a Angel Puyo Oliva, por ser vecino del pueblo; que antes del Glorioso Movimiento Nacional, era algo simpatizante de Izquierdas, pero en varias ocasiones hablando con el declarante le habia manifestado que no estaba conforme con la actuación de ellos, que no hizo propaganda política, que cree era socio del Centro de Izquierda Republicana, pero le frecuentaba poco; que a su juicio es una persona completamente de orden y que desde luego no le considera responsable por acción u omisión de los daños ocasionados como consecuencia del Movimiento.

PREGUNTADO.....

Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no, y leida que fué esta su manifestación la encuentra conforme afirmándose y ratificándose en su contenido, firmandola en prueba de ello en el punto dia mes y año expresados, con el Señor Juez, de que yo secretario certifico.

Alejo Lablerna

Providencia.....

En Tardienta a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

No existiendo a juicio del que suscribe mas diligencias que practicar, unanse a continuación el Boletín Oficial de la provincia, Copia del contrato establecido entre el Consejo Municipal de Tardienta y Angel Pueyo Oliva, copia de liquidación de cuentas y nulidad del contrato, y oficios del Jefe Local de Falange de Tardienta, Alcalde de Tardienta y Juez Municipal de Tardienta, oficios del Jefe Local de Falange de San Celoni, Comandante del Puesto y Alcalde del citado punto y traiga el expediente a la vista para informe.

Lo mandó y firma el señor Juez Instructor de este expediente de que yo el Secretario, certifico.

Diligencia....

Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido, de que certifico.

En la Villa de Cardienta a primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, entre D^{ns} Facillo Laglera, mayor de edad, en nombre y representacion del Consejo Municipal de Cardienta y Angel Puyo Oliva, mayor de edad, ambos naturales y vecinos de Cardienta, convienen en lo siguiente:

Primero.- Angel Puyo Oliva, se compromete a recibir del Consejo Municipal de Cardienta todos los generos del ramo de sedena, tejidos y calzado que obra en sus poder cuyo importe en precio de venta es de 138,268'60 (ciento treinta y ocho mil doscientas sesenta y ocho pesetas con sesenta cuartos). -

Segundo.- Igualmente se compromete el referido Puyo a vender dichos generos a los precios que el Consejo ha señalado en nota aparte y sellada, no pudiendo por ningun concepto hacer modificacion alguna por su parte. -

Tercero.- Tampoco podra adquirir el indicado Puyo, para vender por su cuenta, ninguna clase de articulo cuya calidad tenga en existencia y en cambio podra adquirir y vender por su cuenta todos aquellos articulos que estime conveniente comprar terminadas las existencias propiedad del Consejo Municipal de Cardienta, si bien desde el primer momento podra hacerlo con aquellos articulos que no sean iguales ni puedan sufragar a lo que desde esta fecha se hace cargo. -

Cuarto.- Igualmente tiene obligado Angel Puyo a rendir cuentas ante el Consejo Municipal de Cardienta de las ventas efectuadas cada treinta dias o siempre que el Consejo lo estime por conveniente; en dichas liquidaciones parciales unicamente retendra el tanto por ciento que se le asigne. -

Quinto.- El Consejo abonara en concepto de beneficio individual al expresado Angel Puyo el 15.50% (doce y medio por ciento) del importe total de las ventas efectuadas al contado, ya que esta sera la unica forma de venta, liquidadas en la forma expresada en arts anteriores. -

Sexto.- El repetido Angel Puyo se hace cargo de satisfacer por su cuenta, alquiler, contribucion, luz y cuantos otros tributos esten en vigor o sean puestas despues de la firma de este convenio. -

Séptimo.- A los efectos oportunos, el unico dueño y propietario de las existencias que puedan existir en los locales arrendados por el expresado Angel Puyo, es el Consejo Municipal de Cardienta, a excepcion de aquellos que adquiriera por su cuenta, los cuales justificara en caso necesario. -

Octavo.- Angel Puyo vendra obligado a dar cuantos detalles sean precisos y que le sean solicitados por el Delegado que el Consejo nombre para realizar cualquier investigacion en los locales que se encuentren los articulos propiedad del expresado Consejo Municipal de Cardienta. -

Nuevo. — Angel Pueyo viene obligado a dar cuenta al Consejo municipal de Cardichuta a la mayor brevedad, y a suspender todas las operaciones comerciales, en caso de ocurrir algún siniestro en los locales donde están almacenadas las mercancías y que sea producido por robo, incendio o bampardeo. — Caso de contrario la veracidad del comunicado, las pérdidas que se ocasionen serán de cuenta del Consejo municipal de Cardichuta. —

En fe de lo cual, se firmó por duplicado la presente en Cardichuta a diez de octubre del mil novecientos treinta y siete. —

El encargado de las rentas = Angel Pueyo. — Por el Consejo municipal. — El Presidente actual = Luis Perillo. — Cortijos = Miguel Vinales. — Hay un sello que dice: Consejo Municipal. Cardichuta. Huesca.

En copia fiel del original.

Angel Pueyo

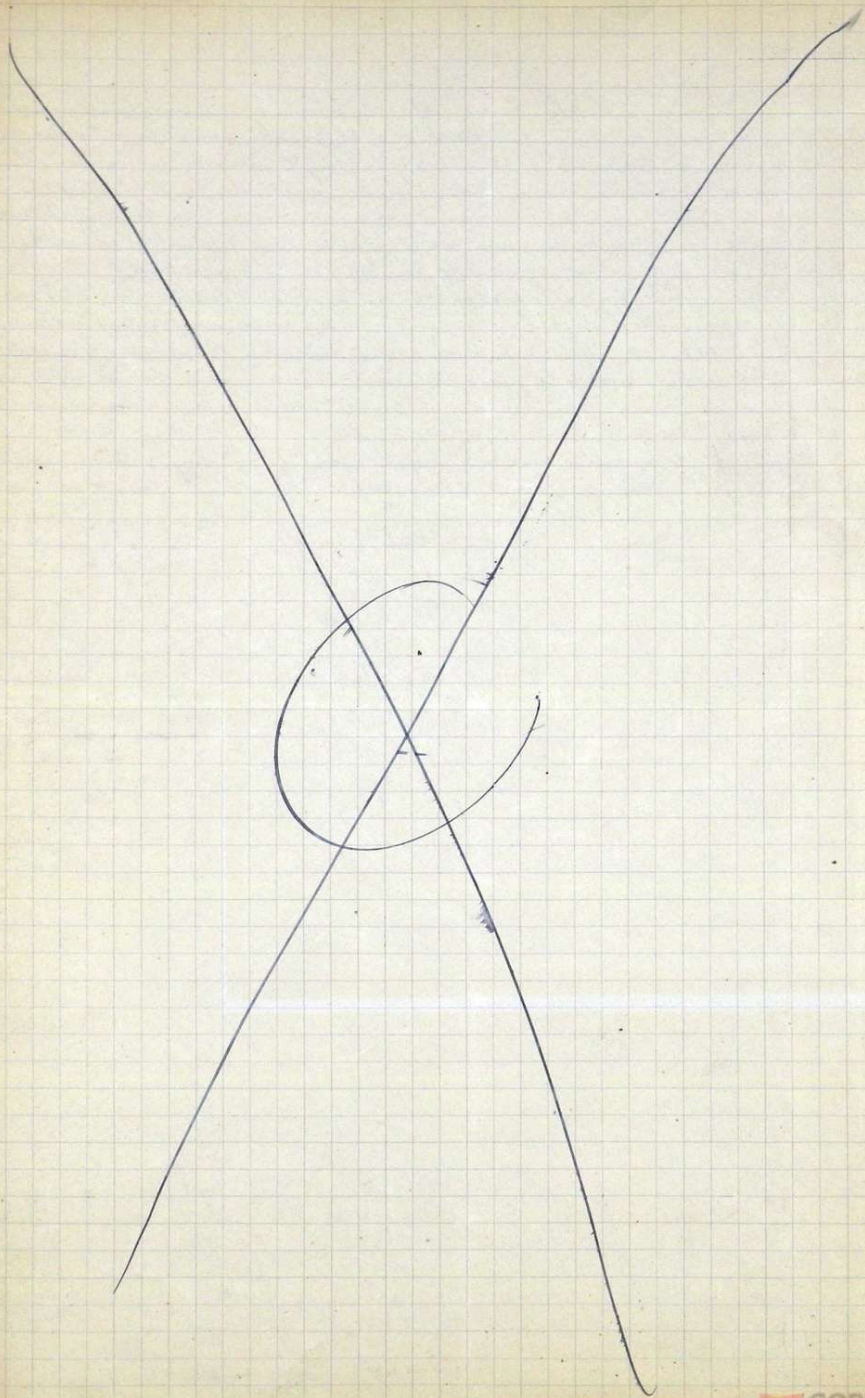
Pedro Pileato, como representante del Consejo Municipal de Cardenera y Delegado del mismo, declaro haber recibido el Extracto de cuentas que Angel Puyo me presenta del que obra copia en mi poder siendo conforme en el Contrato.

Queda anulo el Contrato que hicieron el Consejo Municipal de Cardenera con Angel Puyo, con fecha primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, quedando el referido Puyo libre para trabajar por su propia cuenta, y quedando el Consejo satisfecho de su actuacion, ya que a loquidado el total de queros que se le confisaron para la venta que fueron Ocho ciento cuarenta y seis mil seiscientas nueve con sesenta céntimos. - Y para que conste firmo en Grañen a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete. -

El delegado = Pedro Pileato. - Testigo = Arturo Pardini. -

Es copia fiel del original

Angel Puyo





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

TARDIENTA.

SALUDO A FRANCO:

¡ARRIBA ESPAÑA!

Registro salida núm.

En virtud de los informes obtenidos por ésta Jefatura del vecino ANGEL PUEYO OLIVA resulta que con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional fué uno de los asociados del Centro de Izquierda Republicana y simpatizando del llamado Frente Popular.

Luego de ocurrida la invasión marxista, se sabe que el Comité Local Antifascista le compró y pagó cuantas existencias disponía en su establecimiento comercial, y á la vez le designó para estar al frente del Almacén de tejidos que estableció en Grañén, así que como persona de confianza de dicho Comité estuvo á su servicio hasta que por el Glorioso Ejército Nacional fué liberado el citado pueblo, de donde el informado huyó para instalarse en pueblo de Cataluña en donde se sabe ha vivido muy desahogadamente disfrutando los cuantiosos beneficios obtenidos en su explotación del Almacén de Grañén.

Es por tanto á juicio de ésta Jefatura enemigo declarado del régimen actual, y á quien también le alcanzan las responsabilidades de cuantos hechos se han cometido en Tardienta durante la permanencia de los rojos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,

Tardienta á 18 de Abril de 1939.

Año de la Victoria.

EL JEFE LOCAL



Sr. Juez Instructor Especial de Incautación de Bienes

TARDIENTA.

GOBIERNO
FALANGE



LISTA Y DE LAS J. O. M. S.
PALANQUE ESPAÑOLA TRADICIONA

OF LOCAL FACTORS

~~SALUDO A FRANCO~~

ARIBA ESPAÑA

[The page contains mirrored bleed-through from the reverse side, which appears as upside-down text. A large handwritten circle is drawn around the central portion of the document.]

07-16-2018 - 11:11 AM

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

GOBIERNO
DE ARAGO

10

Correspondiendo á su comunicado de fecha 24 del ^{pasado} ~~marzo~~ y con relación al inculpado ANGEL PUEYO OLIVA, esta Alcaldia tiene á bien informar como sigue;

De los informes obtenidos entre vecinos de la localidad resulta que con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, estuvo asociado en el Centro de Izquierda Republicana, y fué en todo momento activo propagandista del llamado Frente Popular.

Seguidamente de ocurrida la invasión marxista, el Comité Local revolucionario le designó como persona de su confianza para regentar la sección de tejidos que para mayor seguridad estableció en el vecino pueblo de Grañén, á donde se traslado el informado en el mes de Octubre de 1936; al frente de cuyo departamento se sabe obtuvo importantes beneficios por el elevado margen ganancial que el Comité le reservó, sin duda en premio á sus actividades y propagandas.

Es á juicio de ésta Alcaldia, teniendo en cuenta su actuación anterior y posterior, responsable subsidiario de cuantos desmanes fueron cometidos por los rojos durante su funesta dominación.

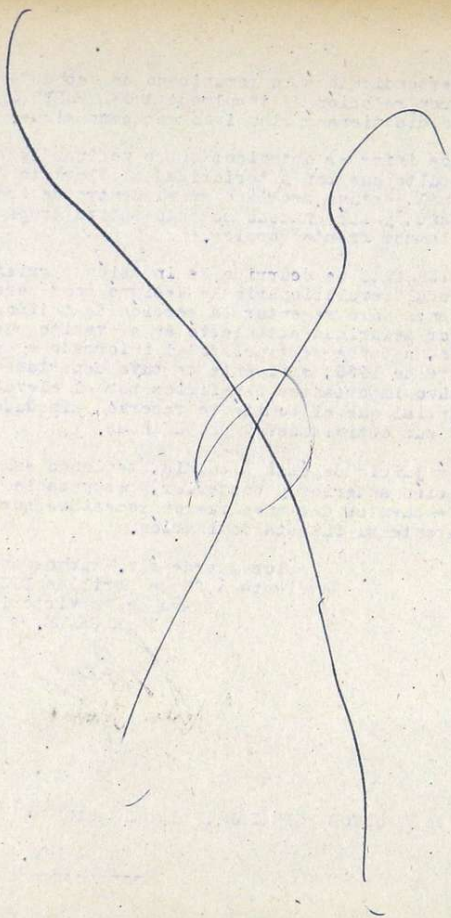
Dios guarde á v. muchos años.
Tardienta á 20 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.
EL ALCALDE.



SR. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES.

TARDIENTA.

01



JUZGADO MUNICIPAL.
TARDIENTA.

Tengo el honor de corresponder á su atento escrito del 24 de Marzo último, y le manifiesto que de acuerdo á los informes recogidos en este Juzgado relacionados con el vecino ANGEL PUEYO OLIVA antes del Movimiento Nacional figuraba como socio del Centro de Izquierda Republicana, ~~XX~~ y en las elecciones del 16 de Febrero de 1936 desplegó sus actividades en favor del frente Popular

Cuando ya se habian apoderado los marxistas de la población, el Comité Local Antifascista estableció en Grañen una tienda de tejidos para suministrar á los vecinos, y al frente de dicha tienda designó al inculcado de que se trata y se sabe que obtuvo importantes ganancias durante el tiempo que estuvo al frente del establecimiento que hubo de abandonar cuando nuestro Glorioso Ejército liberó al citado pueblo de Grañen

Debido á su actuación á juicio de este Juzgado le alcanza la responsabilidad subsidiaria en los acontecimientos desarrollados en Tardienta durante el dominio rojo.

Dios guarde á vd. muchos años.
Tardienta 21 de Abril de 1939.

Año de la Victoria.

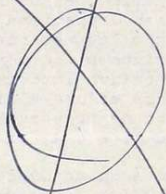
EL ALCAIDE
EL JUEZ MUNICIPAL.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Especial de incautación de Bienes

TARDIENTA.



Intelecto



12
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

SAN CELONI

En contestación a su oficio de fecha treinta de marzo último, tengo el honor de participarle que hechas las averiguaciones necesarias por nuestro servicio de investigación, resulta que el vecino de esa localidad Angel Pueyo Oliva reside en esta población desde Marzo de 1938, dedicándose al comercio de compra venta de géneros de punto y mercería provisto de su correspondiente Patente de vendedor ambulante, no conociéndosele clase alguna de actividad política, sino por el contrario, en todas sus conversaciones y comentarios con vecinos de la población ha demostrado entusiasmo por el Glorioso Movimiento Nacional.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

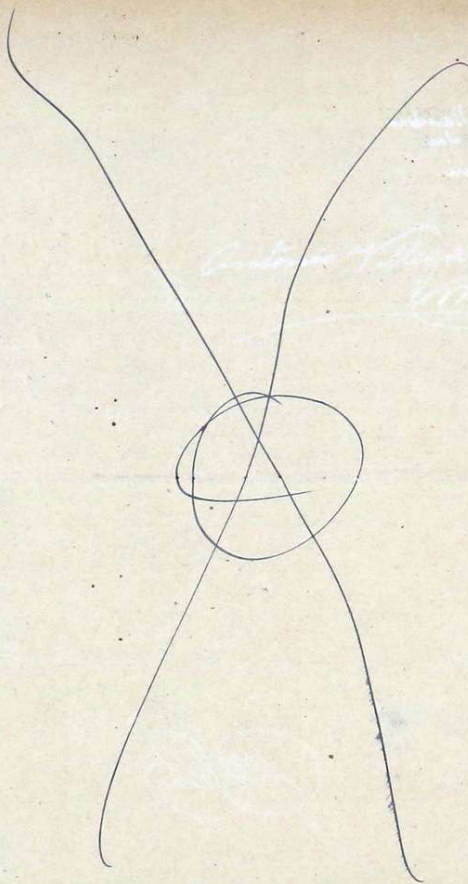
San Celoni a 4 de Abril del 1939.
Año de la Victoria.

EL JEFE LOCAL.



Sr. Juez Instructor del Juzgado Especial de Incautación de Bienes.

TARDIENTA.



Antonio V. López
1911



En contestacion a su respetable escrito de fecha 30 de Marzo ultimo en el que interesa se le informe a cerca de la conducta de Angel Pueyo Oliva, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.Y. que hechas las averiguaciones necesarias por la fuerza de este puesto resulta que el referido señor reside en esta poblacion desde Marzo del 1938 de dicandose al comercio de compra-venta de generos y merceria provisto de su correspondiente matricula de venedor ambulante no conociendose haya desarrollado actividad alguna en politica y mucho menos en contra del G. M. N. puesto que en sus conversaciones siempre se dejaba ver la

grande simpatia hacia el mismo .

Dios guaeede a V. Y. muchos años

San Celoni 5 de Abril de 1939

Año de la victoria.

El comandante de Puseto . P . A.

El Guardia 2º

Antonio Villegas
Memo

SR. Juez Especial del Juzgado de yncautacion de bienes

Tardienta



GOBIERNO
DE ARAGON

ALCALDÍA DE SAN CELONI

NÚMERO

Con referéncia a su comunicaci6n de fecha 30 del pasado, en la que interesa informaci6n de ANGEL PUEYO OLIVA, cabe-me notificarle que durante la permanencia del interesado en esta Villa, ha observado inmejorable conducta, mostrándose en todos sus actos adicto a nuestro Glorioso Movimiento y captándose a los pocos dias de su estancia en ésta, el aprecio y confianza de personas afectas a la Causa Nacional de España.

Ejerci6 durante aquel periodo, la venta ambulante de medias y otros articulos, satisfaciendo la correspondiente Patente para la venta en mercados y ferias.

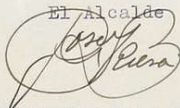
Es por todo lo expuesto, que en este Municipio se le ha considerado siempre persona de conducta, moralidad y relaciones sociales intachables y del todo afecta a nuestra Causa.

Lo que traslado a V. a los efectos interesados.

San Celoni 24 Abril de 1939

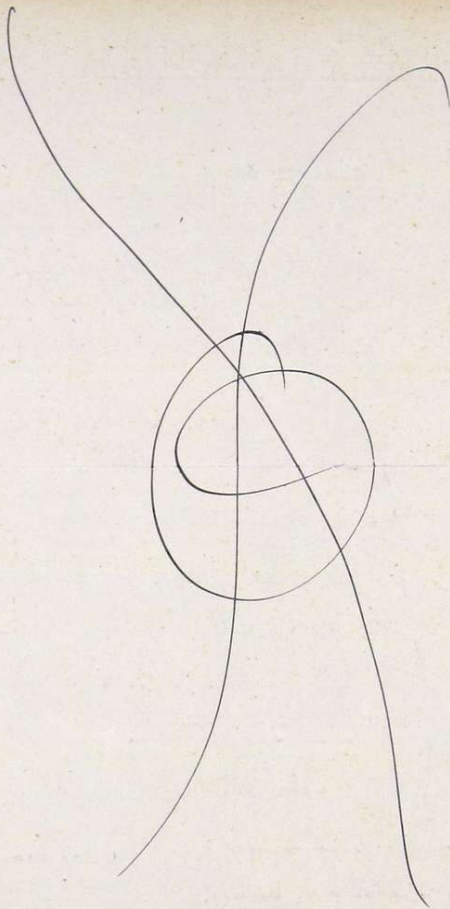
Año de la Victoria

El Alcalde



SR JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO ESPECIAL DE
INCAUTACION DE BIENES

TARDIENTA



Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador de la Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4

TELÉFONO, 44, EN HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 36 pesetas

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Matas levas habilitar en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación vintater, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

(Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publiquen en el Boletín Oficial y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1927).

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, disponiendo que se dé a conocer en el año de contumacia donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Gobierno Civil

DE LA

provincia de Huesca

431

Junta Local de Fomento Pecuário

CIRCULAR

En vista que en bastantes Municipios no se han constituido, a efectos de las Juntas Locales de Fomento Pecuário conforme se había ordenado por este Gobierno Civil en Circular inserta en el Boletín Oficial, fecha 30 de Mayo de 1938, alegando no tener Inspector municipal Veterinario, funcionario que ha de ser el Secretario de las mismas, y a fin de que en ningún Municipio queden sin constituir a la mayor brevedad las expresadas Juntas, cuya importancia en beneficio directo de nuestra riqueza ganadera cada vez es mayor, por las múltiples atribuciones y cometidos que han de desempeñar, como lo prueban las disposiciones recientes que encomiendan a estas Juntas servicios íntimamente relacionados con la defensa y fomento de los intereses ganaderos,

Vengo en disponer:

1.º Que en aquellos Municipios que no exista Inspector municipal Veterinario, otro cualquier vocal asuma el cargo de Secretario, y únicamente el Inspector municipal Veterinario que designe la Junta provincial de Fomento Pecuário ejercerá la función investigadora del funcionamiento de estas Juntas, en lo que se refiere a la organización de los ficheros de tratamiento sanitario obligatorio de los ganados y demás asuntos técnicos.

Administración de Justicia

384

EDICTO

Don Lorenzo Valcárcel Amaro, Guardia segundo perteneciente a la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Huesca, actual Comandante de puesto de Almunia de San Juan, Juez especial nombrado para la tramitación de los expedientes sobre incautación de bienes de los vecinos de esta villa que a continuación se expresan,

Por el presente se cita y emplaza a los vecinos de Almunia de San Juan Antonio Colomina Puyol y Sebastián Bardají Liesa, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y filación del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, comparezcan personalmente o por escrito en sete juzgado especial, sito en la

Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa, para que aleguen y prueben en su defensa cuanto crean conveniente en los expedientes que con los números 1 y 2 se les inscribe sobre incautación de bienes, aprehendiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Almunia de San Juan, a 1.º de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Lorenzo Valcárcel Amaro.

419

EDICTO

Don José Gutiérrez Báscones, Brigada de la Comandancia de la Guardia civil de Huesca, Comandante del puesto de Tardienta, Juez especial para la tramitación de expedientes de incautación de bienes,

Por el presente edicto se cita en forma a los presuntos responsables que a continuación se expresan que fueron vecinos de esta villa y cuya actual residencia se desconoce, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles comparezcan de el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en el de esta provincia, comparezcan personalmente o por escrito ante el Instructor que actúa en el Cuartel de la Guardia civil de esta villa y tramita los expedientes respectivos que se les sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba extingirse por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, para que aleguen y prueben en su de-

fensa lo que eslimen procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Individuos que se citan

Modesto Paño Jiménez, Pedro Paño Jiménez, Manuel Brusou Huerto, Casio Paño Peleato, Angel Puelo, Oliva, Antonio Gratal Ayala, Antonio Alcubierre Anzano, Antonio Escuer Sarasa.

Dado en Tardienta, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Gutiérrez Báscones.—El Secretario, A. Bierge.

421

Requisitoria

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado por providencia dictada en orden de la Superioridad dimanante del sumario número 8, rollo número 99 del año 1936, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Aneto Aroca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días contados desde el siguiente a la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, comparezca ante este juzgado al objeto de constituirse en prisión, apercibido de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarece a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que de ser habido será puesto a la dispo-

sición de este juzgado en la prisión de este parido.

Santana, siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, José María Molinero.—El Secretario Judicial habilitado, José Lobera.

409

EDICTO

Don Francisco Coronas Cosán, Delegado del Ministerio fiscal del partido Judicial de Barbastro, nombrado Juez Instructor del expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a Jacinto Boira Fuster, vecino de Fon,.

Por el presente se cita y requiere al mencionado Jacinto Boira Fuster, vecino de Fon, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este juzgado las veces que en la Casa Ayuntamiento de esta villa para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente en el expediente que con el número 4 instruyo sobre declaración de responsabilidad civil por su oposición al Movimiento Nacional, aprehendiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.

Dado en Fon, a 6 de Febrero de 1939.—El Año Triunfal.—El Juez Instructor, Francisco Coronas.—El Secretario, Antonio Lafuente.

REQUISITORIAS

Bajo aprehendimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se insertan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho señor Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 518 y 533 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 337 de la ley de Enjuiciamiento militar y de Marina.

415 Virie Felices, ESTEBAN; natural y vecino de Buera, distrito de Sarriés, de 24 años de edad, labrador, hijo de Esteban y María, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, donde estaba internado, como penado en la causa

Servicio Nacional de regiones devastadas y reparaciones

444

Subcomisión de Huesca

Para conocimiento de cuantos pueda interesar, se hace saber que, hecha la oportuna consulta, el ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de regiones devastadas y reparaciones, ha dispuesto que los señores que soliciten autorización para reparar o reconstruir edificios dañados por la guerra, estarán dispensados de hacer expresa renuncia de la indemnización que en su día pueda acordar el Gobierno si así lo estima conveniente, teniendo la expresada Orden efectos retroactivos para los que hubieren solicitado con anterioridad la reconstrucción en esta forma, cuya renuncia será cancelada de oficio.

En su consecuencia, se advierte que, para solicitar dichas autorizaciones, harán constar en la instancia la descripción del edificio que se trate de reparar o reconstruir; los daños causados y parte o partes de la finca, afectadas por ellos; valor de los daños; valoración catastral de la finca en 18 de Julio de 1936; uso a que se la destinaba antes de los daños, y muy especialmente, si la reparación o reconstrucción ha de realizarse por cuenta del solicitante o con auxilio total o parcial del Estado.

En el caso de que se pretenda realizar las obras con auxilio del Estado, además de la instancia, presentarán los interesados un documento que exprese el valor del inmueble y de los daños ocasionados; Memoria, proyecto y presupuesto de las obras a realizar, formados por técnicos; certificaciones de las oficinas catastrales y municipales, pudiéndose suplir estos datos, si hubiesen sido destruidas las oficinas, por declaraciones juradas de los interesados, visadas por los técnicos correspondientes, y títulos de propiedad acreditativos de su derecho, o declaración testifical, en el caso de no poder presentar aquellos, que acrediten la propiedad del inmueble.

Los datos de edificios dañados sitos en pueblos de esta provincia en los que no exista personal tén-

Corbante, fiscaliza por que se cumpla la reedificación del sbsi no; mena que si tu familia no lo hiciera se pa a la de tu compañero de trinchera, el que quizá engañe que recogerse si te hieren.
¿Te agrada la que el tribuador en ese momento? Pues no le abandones tu ahora.

nico, y siempre que las obras a realizar sean de poca importancia, en lugar de la Memoria, proyecto y presupuesto formados por técnicos, presentarán una sencilla Memoria explicativa de los daños ocasionados, valor de ellos y obras que se proponen llevar a cabo, y un presupuesto de esas últimas, cuyos documentos podrán ser formados por personas prácticas en la materia.

Las peticiones de autorización y documentos antes citados, se presentarán en esta Subcomisión, donde serán tramitados y resueltos en su caso.

Huesca, 8 de Febrero de 1939.—El Año Triunfal.—El Secretario de la Subcomisión, Tomás de la Plaza Monte.

Comunidades de Regantes de Almedábar

426

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a los regantes de la Comunidad de Violada para el día cuatro de Marzo próximo, a las veinte y media horas, y a los regantes de Babiñ a las veintuna y media horas del mismo día y en el mismo local denominado salón de Baile, siendo obelios a tratar: Examen de cuentas y Plan de Riego para la presente temporada.

Si por falta de asistencia no se puede celebrar el acto, se cita en segunda convocatoria, para el día doce del mismo mes, en el local y horas citados.

Almedábar, a once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

—III Año Triunfal.—El Presidente de Violada, José María Martínez Laserra, y el Presidente de Babiñ, Gregorio Secorín Sers.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

Presupuesto ordinario

416 Cascoleta de Sobriabe.

417 Sieste.

Proyecto presupuesto ordinario

418 Cornudella de Baltera.

Imprenta Aguarrón.—HUESCA

Administración municipal

423

Alcalda de Esposa

Anuncio de subasta de maderas

El día cuatro del próximo Marzo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la celebración de la subasta de CINCUENTA METROS CUBICOS DE MADERA DE PINO del monte número 250 denominado «BOALAR», en la tasación de SETECIENTAS CINCUENTA PÉSETAS. La licitación será en pliego cerrado y se presentarán al Presidente de la Mesa en papel timbrado de 450 pesetas, durante la media hora de abierta la licitación, conteniendo el resguardo de ingreso del cinco por ciento y la cédula personal del proponente. Adjudicará definitivamente la subasta, habrá de ampliarse la fianza al veinte por ciento del remate. El pago en este Municipio se verificará en dos plazos; la mitad antes de cortar la madera y el resto antes de extraerla del monte.

Para la redacción del pliego y demás condiciones, consúlese en la Secretaría municipal.

Esposa, a 10 de Febrero de 1939.

—III Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Lomaza.

¿Comes caprichos, duermes en lecho caliente, te diviertes? ¿No ves que a trinchera que te ampara para que puedas vivir así está formada por madres, viudas, huérfanos que no tienen qué comer, donde dormir y que sufren si no se les da el SUBSIDIO PRO COMBATIENTES?

Excmo Señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes.

De las diligencias que anteceden, instruidas por orden de su autoridad según comunicación que obra en cabeza de la misma (folio 1), de fecha 3 de enero último, resulta lo siguiente.

El encartado ANGEL PUEYO OLIVA, dice en su declaración, que antes del Glorioso Movimiento Nacional, no estaba afiliado a ningún partido político y que fué socio del Centro de Izquierda Republicana un años aproximadamente habiéndose dado de baja en 31 de Diciembre de 1935; que no ha hecho propaganda, ni desempeñó ningún cargo en el Ayuntamiento ni en parte alguna. Tenía este individuo un establecimiento en Tardienta de tejidos y confecciones y mercería y seguidamente de iniciado el Movimiento empezó a recibir vales sellados por el comité que entregaba a individuos los cuales se presentaban y tenía que entregarles los generos que especificaban, en el citado vale.

Sobre el 24 o 25 de Julio de 1936, llegaron los milicianos rojos a Tardienta y empezaron a comprar en su tienda, unas veces con vales y otras sin ellos y enseguida se le agotaron las existencias, sin que nada cobrase puesto que el comité había prohibido que circulase el dinero. Después le requisaron las pocas existencias que le quedaban y el local por el servicio de guerra, teniendo que trabajar para dicho servicio sin que por ello cobrase nada, dejándole a deber 3145 pesetas a que ascendió el importe de su trabajo. Que en el mes de Septiembre el consejo Municipal le llevaron una mescolanza de generos que tuvo que despachar, aunque como estaba requisada mandaron tres dependientes.

Que poco después y terminadas las existencias, dió orden el comité de Guerra de evacuar el pueblo marchando a residir a Granen y estando en dicho pueblo, fué llamado por el comité con el cual formalizó un contrato con el mismo, para que vendiese los generos que el comité le entregase, dándole un margen de ganancia de un 12 y 1/2 % (según copia de contrato que obra en folio 6); empezando a vender en estas condiciones habiendo alcanzado las ventas la cantidad de 138.688 60 pesetas, quedando después nulo el contrato (folios 3- 3 vtº- 4 y 4 vtº). Después se marchó a Cataluña, por tener a su esposa en curación en Barcelona y se estableció en San Celoni (Barcelona) a donde esperó la llegada de las fuerzas Nacionales; habiéndole tocado antes ingresar en las filas rojas, pero no se presentó ocultándose en el monte.

Se han pedido informes al Jefe Local de Falange Española, Tradicionalista y de las J.O.N.S., Alcalde y Juez Municipal de Tardienta manifestando el Jefe de Falange que Angel Pueyo antes del Glorioso Movimiento Nacional era simpatizante del Frente Popular y socio del Centro de Izquierda republicana; que el comité local antifascista le compró y pagó las existencias de su establecimiento y que después estuvo al servicio del comité al frente de un Almacén de tejidos en Granen en el que obtuvo bastantes beneficios (folio 9). Las mismas manifestaciones hacen el Alcalde de Tardienta y Señor Juez (folios 10 y 11).

Han emitido también su informe el Jefe de Falange , Alcalde y Guardia Civil de San Celoni (Barcelona) y todas estas Autoridades unánimemente manifiestan que el Angel Pueyo durante el tiempo que residió en dicha población en sus conversaciones y comentarios demostraba entusiasmo por el triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, habiéndosele considerado en San Celoni como persona de conducta, moralidad y relaciones sociales intachables y del todo afecta a nuestra Causa (folios 12 y 13 p.m.)

Los testigos que han depuesto en este expediente José Anasos Farlet, Delegado de Auxilio Social de Fet y de las JONS; Andres Alcubierre Abadía Jefe de Milicias de Fet y de las JONS y Don Alejos Laglera Pradel, propietario afirman categoricamente que aunque era simpatizante de izquierda, no estaba afiliado a ningún partido, ni hizo propaganda, que era socio del centro de Izquierda Republicana pero le frecuentaba muy poco y aun así las pocas veces que iba, debía ser por compromiso, que es persona completamente de orden de mucha moralidad y respetuoso con todo el mundo y ninguno de ellos (que no pueden ser sospechosos por haber sido perseguidos y saqueados sus casas por los rojos), le consideran responsable

por acción u omisión de los daños ocasionados como consecuencia del Movimiento. (Folios 5 y vte).

En su consecuencia, tengo el honor de elevarlo a V. E. para la resolución que su vista estime procedente.

Tardienta 30 de Mayo de 1939.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor.

Diligencia de remisión.

Dispuesto por el Señor Juez la remisión de este expediente a la superioridad, hoy día de la fecha se deposita en correos compuesto de 16 folios, estando en blanco el 6 vuelto y cruzado con sus rayas.

Y para que conste se firma esta diligencia por el Señor Juez Instructor y de todo ello, yo el Secretario certifico, en Tardienta y treinta de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 918

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Tarazona D. ANGEL PUEYO OLIVA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que era afiliado al Centro de Izquierda Republicana, y simpatizante del Frente Popular, si bien no consta que realizase actos contra el Movimiento Nacional al que debió adherirse una vez iniciado,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Pueyo Oliva (Angel) le sea impuesta la multa de 100 Ptas. y sanción que estime pertinentes ese Tribunal de las señaladas en el art. 8 de la Ley de 9 de febrero de 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de junio de 1937. Año de la Victoria

11. Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

El Vocal Magistrado,
Secretrio

Presidente del Tribunal Regional

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el ~~tribunal~~

remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

1.9. Auto.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *trece* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *trece* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

cast

fiado

fiado

cast

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *do* de *Noiembre* de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *do* de *Noiembre* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

for: ill^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza Tref de Noiembre de mil

novecientos cuarenta.

SEÑORES

J^a Santamaria
Barroeta
Ferrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal
del encartado Angel Puyo Oliva
su estado, número de hijos, edad de éstos,
estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Eardicuta interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

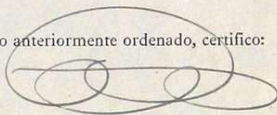
R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



PROYECTO DE LEY

DE

Don Juan Manuel J. de los Rios

Don Juan Manuel J. de los Rios



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

Núm.

22/8

Expediente núm. 918 pieza 835

CONTRA

Angel Pueyo Oliva

vecino de

Tardienta

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo
el honor de ~~devolver~~ ^{e elevar} a V. I. ~~su orden~~
~~fecha~~ relación de bienes

relativa al expediente y presunto in-
culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 3 de julio

de 1940

El Juez Civil Especial,



Félix Tolosa

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

Valor en

Metalico.....

Valores.....

Muebles.....

Semovientes

Fincas rusticas.....

Fincas urbanas.....

9.000 Ptas. una casa.

992 " un solar.

=====



ALCALDIA NACIONAL
DE

TARDIENTA

Número

298

Esta Alcaldía tiene el honor de corresponder á su atenta comunicación de fecha 3 del actual, y en cuanto á los extremos que en la misma se interesan relacionados con el encartado ANGEL PUEYO OLIVA, éste actualmente reside en Huesca dedicado al Comercio sin que le sea reconocido capital propio, yá que trabaja al amparo del crédito que le conceden algunos familiares.

Es casado, y á su cargo tiene el sostenimiento de cuatro familiares más, que son su esposa, una hija y sus padres políticos.

Signos exteriores de riqueza, no le son conocidos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Tardienta á 16 de Noviembre de 1940.

EL ALCALDE.



SR. TENIENTE CORONEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Z A R A G O Z A .

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *quince* de *Diciembre* de mil
novecientos cuarenta

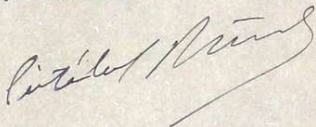


PROVIDENCIA.—Zaragoza *quince* de *Diciembre* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En la ciudad de Montevideo, a los días veintidós del mes de mayo del año dos mil y cuatro.

Firma y sello del Sr. Presidente de la República.

Firma y sello del Sr. Ministro de Justicia.

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En la ciudad de Montevideo, a los días veintidós del mes de mayo del año dos mil y cuatro.

Firma y sello del Sr. Presidente de la República.

Firma y sello del Sr. Ministro de Justicia.

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica.

R

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica.

AUTO

Zaragoza *veinte* de *Diciembre*

SEÑORES

Presidente

D. *Pascual G^a Santandreu*

Vocales

D. *Jose M^a Martin*

D. *Ignacio Ferrando*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Angel*

Pueyo Oliva, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Angel* *Pueyo Oliva* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Excmo. Sr. Jefe Municipal* *Fardicute* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^a Santandreu
Ignacio Ferrando

[Firma]

[Firma]

Diligencia.- En el mismo día queo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de *Diciembre* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A

Ar. Juan Municipal Tardienta

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *918-H*, contra *Angel Pueyo Oliva* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De 6. de 3.3.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Signature]



JUZGADO MUNICIPAL
DE
TARDIENTA

Número _____



Promulo la presente para poner en conocimiento de V.S., que D. Angel Pueyo Oliva falleció hace algunos dias, motivo por el cual no ha sido posible llevar á cabo la notificación ordenada en su escrito de fecha 20 del actual, que devuelvo adjunto.

Por la información que ha sido obtenida por este Juzgado resulta que los familiares del citado Sr. Pueyo, residen actualmente en la ciudad de HUESCA, calle de Goya 11.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Tardienta 28 Diciembre de 1940.

EL JUEZ MUNICIPAL.



Manuel Olarte

Sr. TENIENTE CORONEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS=

Z A R A G O Z A .

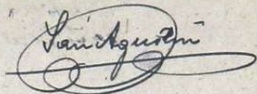
Se remite la presente para poder en
conocimiento de V. E. que el
Sr. [redacted] ha sido
designado para el cargo de [redacted]
en la ciudad de [redacted].

Por la información que me ha sido
proporcionada por el Sr. [redacted]
del estado de [redacted], he
designado al Sr. [redacted] para el cargo de [redacted].

Atte. a V. E. a las 10:00 horas
del día 28 de febrero de 1960.
El Jefe Municipal.

SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

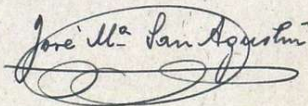
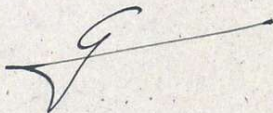
DILIGENCIA/- Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior comunicación.- Zaragoza trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



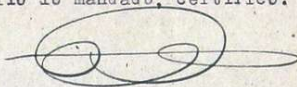
C U E R D O .- Zaragoza trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Señores

La anterior comunicación únase al expediente de su
G^a Santandreu - razón y en vista de lo que en la misma aparece recabese
Martin - del Juez municipal de Tardienta certificación de defun-
Guillen - ción del encartado en este expediente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



Diligencia. Con fecha cuatro de Julio del año
actual se remite carta orden para
que se remita a este Tribunal la
Partida de defunción del encartado
certificado.

[Signature]

918-14



JUZGADO MUNICIPAL
DE
TARDIENTA

Número _____

Tengo el honor de corresponder á su atento escrito de fecha 13 del actual y le manifiesto que examinado éste Registro Civil de mi cargo, sección de defunciones, no aparece la inscripción de ANGEL PUEYO OLIVA, pudiendo indicarle que el fallecimiento del citado, ocurrió en la Capital de Huesca, donde accidentalmente tenia fijada su residencia.

Lo que partici'o á V.S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Tardienta á 20 de Mayo de 1941.

EL JUEZ MUNICIPAL.



Y. P. Oliva

SR. TENIENTE CORONEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Z A R A G O Z A .



GOBIERNO
DE ARAGON



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Ilmo. Sr.

Núm. 5421

*

Consecuente a su Telegrama Oficial Postal de fecha 21 de los corrientes tengo el honor de comunicar a V.I., que examinado detenidamente los Registros de este Juzgado no aparece haya tenido entrada el expediente de la Comisión Provincial de Incautaciones Nº 918-H, correspondiente a ANGEL PUEYO OLIVA.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 24 de Noviembre de 1941



El Juez Instructor Provincial

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA



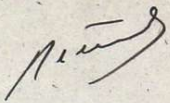
GOBIERNO
DE ARAGON

1227



GOBIERNO
DE ARACATACA

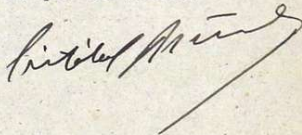
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.- Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



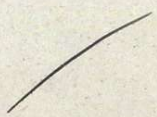
D I L I G E N C I A .- Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil no-
Señores } vecientos cuarenta y uno.

G^a Santandrea } Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación
Martin } y en vista de lo que en la misma aparece de que el
Guillen-----} expedientado falleció en la Ciudad de Huesca recabese
del Juez Municipal de la misma certificación del acta
de defunción.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo ordenado, certifico:



Handwritten text on the right edge, possibly a date or reference number, including a red underline.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de que a pesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido cumplimentada la anterior carta orden.- Zaragoza *diez* febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

A C U E R D O.- Zaragoza *diez* febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

G^o Santandreu)
Martin) Dada cuenta, reproduciese de nuevo la anterior
Guillen) carta orden y remitase al Jefe Provincial
Provincial R. V. Huérfano

Lo acordaron los Señores expresados al
margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique:

[Signature]

José M^{te} San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

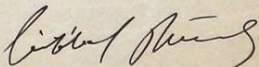
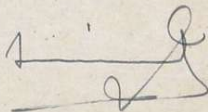
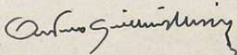
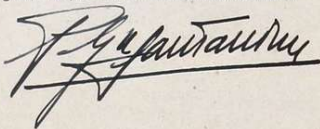
[Signature]

Al Paciente el 26 febrero 1942

H. V. Johnson, Inc.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu
VOCALES
D. José M^a Martín
D. Arturo GuillénZaragoza veintitres de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Angel Pueyo Oliva
de Tardientaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Angel Pueyo Oliva
de Tardienta por
insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero últimoAsí por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pecho de la Santa

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
23 JUL

Registro de ENTRADA

Ilmo. Sr.:

Exp^{ta} n.º 918-C-A

Angel Guezo
Oliva, vecino de
Sardienta.

Con su comunicado de 20 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Julio de 1942

El Secretario,

Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de
Zaragoza

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

GOBIERNO
DE ARAGON

H - 21P

[Handwritten signature]

Exp. 918-H
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
Zaragoza.-

Consuelo Olivan Fernandez, viuda, del comercio, mayor de edad, vecina de esta Capital, con domicilio en la calle de Goya numero once, provista de cedula personal expedida en ella de clase octava, tarifa segunda numero 1872, a V.S., como mejor proceda, digo:

Que en el mes de Diciembre de 1936, mi esposo Angel Pueyo y Oliva, llamado tambien Miguel Angel, se establecio en la Villa de Grañen como comerciante en generos de tejidos y confecciones.

Que en el mes de Marzo de 1938, hallandose la dicente con su esposo e hija en Barcelona, la Junta de Incautacion de bienes de esta provincia de Huesca se hizo cargo de todas las existencias del comercio, que la misma Junta, en el mes de Abril siguiente, vendio en publica subasta y adjudico al comerciante de esta Capital Don Francisco Lorenzo, por una cantidad aproximada a once mil pesetas, segun noticias particulares.

Que de todo lo expuesto no tuvimos noticia alguna hasta nuestro regreso a Grañen despues de haber sido liberada Cataluña.

Que mi esposo fue entonces sometido a expediente, el cual ha sido fallado favorablemente hace unos veinte dias por ese Tribunal de su digna presidencia.

Y que habiendo fallecido mi citado esposo y considerandome con derecho a percibir la cantidad resultante de la venta de los generos que arriba menciono

SUPlico a V.S.I se digne ordenar me sea entregada la cantidad obtenida en dicha subasta si es que asi procede en justicia.

Dios guarde a V.S.I muchos años.
Huesca 24 de Mayo de 1942.-

Consuelo Olivan

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del escrito que antecede de Doña Consuelo Oliván Fernández, así como de que examinado el expediente instruido contra su esposo Angel Pueyo Oliva, de él no aparece ningún antecedente relativo a la reclamación que se hace por la indicada señora. Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillén

Per recibido el anterior escrito, que se unirá al expediente del encartado Angel Pueyo Oliva; y dirijase oficio al Juez Municipal de Huesca, con el fin de que haga saber a Doña Consuelo Oliván Fernández que en el referido expediente no consta nada relacionado con la reclamación que formula, por lo que este Tribunal no puede ordenar la devolución que se interesa, sibien si adquiere nuevos datos que aclaren la veracidad de los extremos que expone en su instancia, puede interesar su petición ante la Audiencia Provincial de Huesca, como continuadera que es de los asuntos que llevaba este Tribunal.

Lo acordaren los Sres. expresados al margen y rubricael Sr. Presidente, de que certifique.

[Signature]

Jefe Il.^o San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió todo lo anteriormente ordenado, certifique.

[Signature]

Expte. n° 918

Ilmo. Sr.

Consuelo Olivan Hernández, viuda de Angel Pueyo Oliva, con cedula personal numero 1872, tarifa 2ª, clase 8ª, y con domicilio en esta Capital calle de Goya numero 11, piso 2º, a V.S.I., atentamente expone:

Que mi marido, con anterioridad al Glorioso Movimiento, se dedicaba al comercio de tejidos y confecciones, teniendo establecimiento publico en la Villa de Tardienta.

Que al poco tiempo de haberse iniciado el Alzamiento Nacional y en atencion a la situacion de la citada villa, nos trasladamos a Grañen, donde fijamos la residencia y establecimiento mercantil.

Que durante el dominio rojo, el 1de Octubre de 1937, celebré mi citado esposo un contrato con el Consejo Municipal de Tardienta, en virtud del cual quedé obligado para trabajar como comerciante por cuenta del citado Consejo y con mercancías que este le proporcionaba.

Que el precitado contrato fino el mismo año 1937, a satisfaccion del Consejo, segun se acredita en documento que poseo. Que posteriormente y por cuenta propia adquirí generos, parte de los cuales le fueron incautados por la Junta Provincial de Incautaciones al ser liberado Grañen por las fuerzas nacionales, no pudiendo oponerse a esta incautacion por estar la solicitante y mi esposo en Barcelona, a donde habian ido motivos de salud.

Que tengo conocimiento de que estos generos fueron vendidos por la expresada Junta y adquiridos por Don Francisco Loren de esta Capital.

Que como el expediente instruido a mi marido, fue fallado favorablemente por el Tribunal Regional de Responsabilidades liticas, solicite de este Tribunal se me hiciera entrega de cantidad resultante de la venta efectuada.

Que en fecha reciente me fue notificado por aquel Tribunal por conducto del Juzgado Municipal de esta localidad, que no

era posible atender a mi peticion, toda vez que no habia constancia de tal incautacion, advirtiendoseme que de poseer mas datos, deberia dirigirme mediante nueva solicitud a la Audiencia Provincial de Huesca.

Que supongo que la no constancia de la incautaciones es debido al falso supuesto de que tales bienes eran procedentes de la colectividad de Grañen o Tardienta, extremo que, como queda dicho, es equivocado.

Por ello y teniendo en cuenta que puedo aportar la prueba testifical y documental que se estime necesaria, es por lo que,

SUPLICO a V.S.I. se digne ordenar me sea entregada la cantidad a que haya ascendido la venta de los generos incautados.

Gracia que no dudo alcanzar de su recto proceder y cuya vida guarde Dios muchos años.

Huesca 14 Agosto de 1942.-

Consuelo Olivan

Ilmo. Sr Presidente de esta Audiencia Provincial

HUESCA.-

PROVIDENCIA \$ Huesca veinticuatro de Agosto de mil novecien-
S.S. \$ tos cuarenta y dos.

Presidente \$ Por recibida la anterior solicitud procédase
Pino \$ a la busca de antecedentes que puedan tener re-
García \$ lación con el texto de aquella.

----- Lo acordaron los Srs. del margen y firma el
Sr. Presidente de que Certifico.

[Firma]
[Firma]

DILIGENCIA.- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que entre la documentación entregada por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas no se encuentra ningún antecedente relacionado con la venta de los géneros a que la solicitud se refiere Huesca seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Firma]

PROVIDENCIA \$ Huesca catorce de Diciembre de mil novecientos
S.S. \$ cuarenta y dos.

Presidente \$\$ Habiendo resultado infructuosa la busca de
Pino \$ antecedentes necesarios para proveer a lo que
García \$ hubiere lugar sobre la solicitud deducida por

----- Doña Consuelo Oliván y pudiendo aportar algún antecedente los miembros de la primitiva Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Huesca, de la que formaba parte el Sr. Abogado del Estado D. Cirilo Martín Rejortillo, dirijasele oficio en el que se le insertará el texto de la solicitud, a los efectos expresados.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]
[Firma]

G E N C I A.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Alvar